

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO
EL INMUEBLE “TERRENO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO”,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; Artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Terreno San Jerónimo Chicahualco” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario bajo la fracción I. Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 31.

Que en términos del Artículo 20, fracciones I y II de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, lo cual se acredita mediante la Escritura Número 459, Volumen XX Especial, Año 1984, otorgada ante la fe del notario público número 15, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Toluca, Estado de México, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la Partida 100-4356, Volumen 214, Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 24 de agosto del año 1984.

Que el 3 de abril del año 1998, se llevó a cabo la Diligencia de Rectificación de Medidas y Colindancias, expediente 632/97, relativo a la Jurisdicción Voluntaria promovida por la Universidad Autónoma del Estado de México, ante el Juzgado Noveno Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, en la cual se describe la ubicación del inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco” de la siguiente manera: Calle de Félix León Peralta, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del IFREM, bajo la Partida 960, Volumen 387, Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 08 de mayo del año 1998.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble referido anteriormente libre de gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 661869, de fecha 15 de septiembre del año 2021.

Que el 3 de septiembre del año 2021, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, en la cual se constató que dicho predio está delimitado por las bardas de los inmuebles colindantes. En el inmueble citado se observó que no existe ningún tipo de construcción, no tiene servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje ni alcantarillado.

Que en este sentido, se constató la ubicación y superficie del inmueble señalado por lo que se determina que el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la naturaleza del inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco” no coadyuva con el objeto y fines de la Universidad, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y en el cual se sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que, derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de su regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros, que lejos de contribuir al patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

Que el Artículo 74 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, establece que “Los bienes inmuebles en desuso, poco factibles de utilizar, ociosos o innecesarios, serán objeto de desincorporación del activo universitario en el marco de la normatividad aplicable, bajo supervisión de las direcciones de Recursos Financieros, Recursos Materiales y la Oficina del Abogado General, para promover su renta o enajenación, previa autorización del Consejo Universitario”.

Que, en este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Universidad y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo y laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que por la ubicación y superficie, el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y venta del inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco” así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 316, Enero 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	28 de enero de 2022